

des vencidas en el curso del procedimiento o que venzan con posterioridad a la presente resolución, así como los intereses prevenidos en el art. 576 LEC, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena, y desde la fecha de sus respectivos vencimientos en cuanto a las demás.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma la quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a cinco de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 426/2008. (PD. 415/2009).

NIG: 4102442C20080001286.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 426/2008. Negociado: J.

Sobre: Reclamación de renta.

De: Doña Isabel García García.

Procuradora: Sra. María del Carmen Saucedo Prada.

Contra: Don Sebastián Ramos Cumbreiras.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 426/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Carmona a instancia de Isabel García García contra Sebastián Ramos Cumbreiras sobre reclamación de renta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Carmona, a 4 de febrero de 2009.

Doña Irene de la Rosa López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Isabel García García contra don Sebastián Ramos Cum-

breras sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 4 de mayo de 2007 relativo al inmueble sito en Carmona, C/ Aire, núm. 6, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 3.629,65 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas hasta el momento de la celebración del juicio, con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razon y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez que la suscribe en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Sebastián Ramos Cumbreiras, extiendo y firmo la presente en Carmona a cinco de febrero de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 9 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Autos 347/2008. (PD. 414/2009).

NIG: 4102442C20080001058.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 347/2008. Negociado: J.

Sobre: Guarda y custodia hijos menores.

De: Don Rubén Campanario Navarro.

Procurador: Don Diego López Díaz.

Contra: Doña Sofía Iglesias Martos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 347/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Carmona a instancia de don Rubén Campanario Navarro contra doña Sofía Iglesias Martos sobre Guarda y custodia hijos menores, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Carmona, a 6 de febrero de 2009.

Vistos por doña Irene de la Rosa López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona y su Partido, los presentes autos de Medidas de hijo extramatrimo-